

Antonio Borrero Vega
Sr. Diputado Sr. Antonio Borrero Vega

REFORMAS A LA LEY DE ESTADISTICA.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR,

Considerando:

- 1).- Que es indispensable una organización más eficiente de Estadística General que sirva de base científica en la resolución de los problemas nacionales, y
- 2).- Que a más de ser conveniente a los intereses del País, el desarrollo integral de esta función social, se obtendrá una fuente única y segura de información y estudio;

D e c r e t a:

LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA LEY VIGENTE DE ESTADISTICA GENERAL

RECTIFIQUESE el artículo 6º.- en la siguiente forma.

Por virtud de la Ley y Reglamento de Estadística, serán dependencias inmediatas de la Dirección General de Estadística las Oficinas del ramo que hasta ahora dependen de los Ministerios y Departamentos de la Administración Pública, tales como: la Sección Demográfica de la Dirección General de Registro Civil, el Departamento de Estadística de Aduanas, la Sección de Telégrafos, Correos, Educación Pública, la del Estanco de Alcoholes y Tabaco, etc. etc. Esas Oficinas pasarán a la Dirección General de Estadística con sus muebles, archivos, publicaciones y demás objetos que conserven para la ejecución de sus labores".

EL ARTICULO IIo.- comenzará con el siguiente acápite.

" La Dirección General de Estadística determinará el número de empleados que a su juicio deban tener las Secciones de su inmediata dependencia, según la modalidad que juzgue acertado darles."

Dado, etc....

